



Soy residente permanente

¿Cómo puedo...
ayudar a un familiar mío a obtener
la residencia permanente en los
Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-561s (Agosto de 2008) N

B1 Guía de Servicio al Cliente

Como residente permanente de los Estados Unidos, usted puede ayudar a un familiar suyo a hacerse residente permanente legal, basado en el estatus de usted. Para ello, usted tiene que patrocinar a su familiar y ser capaz de demostrar que usted tiene suficientes ingresos o recursos como para mantener a su(s) familiar(es) cuando este/estos venga(n) para los Estados Unidos.

Usted debe comenzar el proceso enviando el **Formulario I-130, Solicitud de reclamación de familiar extranjero**. El formulario I-130 está disponible en nuestro sitio de Internet, en **www.uscis.gov**.

¿Por cuáles familiares puedo presentar una petición?

Un residente permanente de los Estados Unidos puede presentar una solicitud de para los siguientes familiares:

- Esposo o esposa; e
- Hijo(s) soltero(s), de cualquier edad.

Aviso: Solamente los ciudadanos de los Estados Unidos pueden reclamar a sus hijos casados.

Cuando usted presente su solicitud de reclamación, deberá presentar pruebas que demuestren su relación con la persona a la que está reclamando.

¿Cómo se beneficia mi familiar con la petición?

Enviar un Formulario I-130 y demostrar que la relación que usted tiene con ese familiar está entre las que cumplen con los requisitos hace que su familiar pase a formar parte de una lista de personas que están esperando por un número de visa para emigrar, basado en el mismo tipo de relación familiar, desde el mismo país o región. Cuando le toque el turno su familiar tendrá la posibilidad de emigrar si cumple con determinados requisitos.

Por ejemplo: Usted envía una solicitud de reclamación I-130 a nombre de su esposo o de su esposa. Cuando sea aprobada, su solicitud le permite a su familiar pasar a formar parte de una lista de personas del mismo país o región que también son esposos y esposas de residentes permanentes.

El lugar que ocupe su familiar en esa lista de personas dependerá de la fecha en que usted haya presentado su solicitud de reclamación. Por lo tanto, enviar su solicitud de reclamación lo más pronto posible supone una ventaja. Aunque no hay un periodo de espera para la mayoría de los familiares directos de los ciudadanos de los Estados Unidos, los hijos e hijas mayores de 21 años tendrán que esperar determinado tiempo. Por tanto, si usted se naturaliza mientras sus familiares están esperando las visas, puede que tengan la posibilidad de emigrar más rápido.

¿Qué pasa con los miembros de la familia del familiar al que estoy peticionando?

En la mayoría de los casos, cuando le toca el turno a su cónyuge, sus hijos **solteros** menores de 21 años pueden unírsele al familiar en la misma solicitud de visa. Sin embargo, si un hijo soltero cumple los 21 años antes de que le toque el turno, usted deberá enviar una nueva solicitud de reclamación por cada hijo que estaba incluido en su solicitud de reclamación original. Tenga la bondad de seguir las instrucciones y de incluir una copia del acuse de recibo de la solicitud de reclamación original.

¿Qué pasa si uno de mis hijos solteros se casa?

Si uno de sus hijos o hijas se casa, la solicitud de reclamación será revocada de inmediato, pues no hay ninguna categoría de visa para hijos o hijas de un residente permanente que estén casados. Sin embargo, si usted adquiere la ciudadanía de los Estados Unidos **antes** de que su hijo(a) contraiga matrimonio, usted puede continuar con el proceso de inmigración, enviando una nueva solicitud de visa I-130 a nombre de ese hijo(a).

Después que yo envíe la solicitud de residencia permanente ¿cuánto tiempo tiene que pasar antes de que mi familiar pueda emigrar?

Para la mayoría de los familiares, la combinación de la gran demanda y de los límites establecidos por la ley acerca de la cantidad de personas que pueden emigrar cada año implica que sus familiares tendrán que esperar varios años. Cuando "le toque

el turno" a su familiar, el Departamento de Estado de los Estados Unidos se pondrá en contacto con su familiar y lo/la invitará a que solicite una visa de inmigrante. Si usted está interesado en saber cuáles son los periodos de espera actuales, consulte "Visa Bulletins" (Boletines sobre las visas), en el sitio de Internet del Departamento de Estado, en www.travel.state.gov/visa.

¿Puede mi familiar esperar en los Estados Unidos hasta que pueda obtener la residencia permanente?

No. La solicitud de reclamación aprobada a nombre de su familiar permite que pase a formar parte de una lista de personas que están esperando para emigrar. No autoriza a su familiar a vivir ni a trabajar en los Estados Unidos mientras está esperando que pueda solicitar la residencia permanente. Si él o ella entra al país o permanece en él sin un estatus legal, ello afectará su habilidad para adquirir la residencia permanente cuando llegue el momento de otorgarle una visa.

¿Presentar una petición por un familiar me compromete en algún sentido?

Sí. De conformidad con la ley, toda persona que emigre debido a la reclamación de un familiar debe tener un patrocinador financiero. Si usted decide patrocinar el proceso de inmigración de su familiar, enviando una solicitud de reclamación de un familiar, cuando a su familiar le llegue el momento de emigrar, usted deberá estar de acuerdo en ser su patrocinador financiero, rellenando el **Formulario I-864, Declaración jurada de manutención (Affidavit of Support)**. Si usted no cumple con los requisitos desde el punto de vista financiero, otras personas deberán hacer este compromiso. Si desea obtener más información, sírvase consultar la **Guía del Consumidor G4**.

¿Cómo presento mi solicitud?

Siga las instrucciones para enviar la solicitud de reclamación I-130 y visite nuestro sitio de Internet para que esté al tanto de cualquier cambio en las instrucciones o los cargos. Asegúrese de que su solicitud está completa, firmada y que será enviada con el pago correcto. Usted deberá enviar pruebas de su residencia permanente, como por ejemplo, una copia de su tarjeta de residente permanente (por delante y por detrás). Usted también deberá enviar pruebas de su relación familiar con cada una de las personas a las que está reclamando.

¿Qué sucede después que envíe la solicitud?

Nosotros le enviaremos un recibo por correo, confirmando que hemos recibido su solicitud de reclamación. Si su solicitud de reclamación está incompleta, no podremos aceptarla, o tendremos que pedirle más pruebas o información, lo cual retrasaría la tramitación de su solicitud. **Tenga la bondad de enviar todos los documentos que se piden desde la primera vez, para evitar retrasos.**

Le enviaremos una notificación cuando hayamos tomado una decisión. Las solicitudes de reclamación con mucho tiempo de espera puede que no se aprueben inmediatamente. (Visite nuestro sitio de Internet para que se informe sobre el margen de tiempo para tramitar las solicitudes de reclamación I-130). Normalmente, si aprobamos su solicitud de reclamación, la enviamos al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (NVC, por sus siglas en inglés). Cuando le llegue el turno

a su familiar y se le pueda asignar un número de visa, el NVC se lo notificará a usted y a su familiar, invitándolo a él o a ella y a los dependientes de ellos que cumplan con los requisitos, a que soliciten visas de inmigrantes. Usted puede obtener más información acerca de la tramitación de las visas de inmigrantes por parte del Departamento de Estado, en el sitio de Internet del Departamento de Estado, en www.state.gov.

¿Qué pasa si presenté una petición por un familiar mío cuando yo era residente permanente, pero ya soy ciudadano de los Estados Unidos?

Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos mientras su familiar está esperando su visa, usted puede cambiar la clasificación de la visa de su familiar para una con más prioridad y adelantar el procesamiento de su reclamación, notificándole de su naturalización a la agencia indicada. Cuando usted es ciudadano de los Estados Unidos, su cónyuge y todos sus hijos solteros menores de 21 años tendrán visas disponibles inmediatamente.

- Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos después que su solicitud de reclamación Formulario I-130 ya ha sido aprobada y se ha enviado al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado (NVC, por sus siglas en inglés), usted debe notificarle al NVC que usted se hizo ciudadano de los Estados Unidos. Las solicitudes para cambiar de categoría las reclamaciones debido a la naturalización del reclamante deben enviarse a:

**National Visa Center
32 Rochester Avenue
Portsmouth, NH 03801-2909**

Tenga la bondad de incluir una carta con la información sobre su familiar, una copia de su certificado de naturalización, y una copia de la carta diciendo que su solicitud de reclamación fue aprobada. Una vez que el NVC reciba la información de que el reclamante se ha naturalizado, el NVC enviará inmediatamente la información sobre la visa de su familiar al consulado o embajada de los Estados Unidos correspondiente en el extranjero. Para confirmar que su solicitud de reclamación aprobada ha sido enviada al NVC, usted puede llamar al sistema de mensajes automáticos grabados del NVC, al **1-603-334-0700** y, con un teléfono de tonos, marque el número del acuse de recibo de la USCIS que usted tiene.

- Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos y la reclamación de su familiar todavía no ha sido aprobada por la USCIS, usted deberá notificarle al Centro de Servicios a donde usted envió su solicitud de visa para su familiar. Usted debe enviar dicha notificación a la dirección del Centro de Servicios que aparece en el acuse de recibo que usted recibió cuando envió su solicitud de reclamación Formulario I-130. Tenga la bondad de incluir una carta con la información sobre su familiar, una copia de su certificado de naturalización, y una copia del acuse de recibo de su solicitud de reclamación. Llame al Servicio al Consumidor, al **1-800-375-5283** si necesita ayuda o si no está seguro de cuál es el estatus de su solicitud o dónde se encuentra.
- Si el familiar que usted está reclamando es su cónyuge y este tiene hijos que sean hijos biológicos de usted, hijastros o hijos adoptivos y usted no envió una solicitud de reclamación por separado para cada uno de ellos, usted deberá enviar una solicitud de reclamación por separado para cada uno de ellos e incluir prueba de su ciudadanía estadounidense. Sírvase incluir una copia del acuse de recibo de la solicitud de reclamación original.

¿Cuánto le tomará al USCIS tramitar mi petición?

Debido a que el tiempo de tramitación depende de varios factores, es difícil determinar un margen de tiempo. Usted puede informarse sobre el tiempo que nos estamos tardando en tramitar las solicitudes en este momento, en nuestro sitio de Internet. Una vez que usted envíe la solicitud de reclamación de un familiar, nosotros publicaremos en el sitio de Internet de la USCIS un cálculo del margen de tiempo actualizado que tardaremos en tramitarla.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de reclamación de un familiar extranjero	I-130
Declaración jurada de manutención (<i>Affidavit of Support</i>)	I-864

USCIS

- **En Internet en la página: www.uscis.gov**

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

- **Servicio al Cliente 1-800-375-5283**

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575
	www.travel.state.gov/visa	

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.